

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Rad: 05001310301920220012600
Dte: Bancolombia SA
Ddo: Luis Carlos Cruz Muñoz
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia SA y en contra del señor Luis Carlos Cruz Muñoz por las siguientes sumas dinerarias:

- Por **\$74.692.708** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 6150088465** más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por **\$108.853.653** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 6150088552** más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 10 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Cuarto. Téngase como endosatario para el cobro al abogado Andrés López González portador de la T.P. 49.875 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fbeb8802002a292a1d74923d0102a3a69ba36faebdb88737ba5e6dbe456974**

Documento generado en 29/04/2022 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>